

Asamblea Nacional

Secretaria General TRÁMITE LEGISLATIVO 2013-2014

ANTEPROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD U-OTRAS

HABILIDADES.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

22 DE JULIO DE 2013

PROPONENTE:

HD. JOSÉ MUÑOZ MOLINA

COMISIÓN:

DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA

FAMILIA.

ANTEPROYECTO DE LEY Nº012 COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

Panamá, 22 de julio de 2013

Honorable Diputado
SERGIO RAFAEL GALVEZ EVERS
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Presidente:

SECRETA	TATA BOMAL WAAGEYLRAL
Prasenteción	22/7/13
Нога	2:40p
N Debate	
A Yatación_	
∆probada	Votos
Rechesseda_	Votos
Abriención_	Votes

Tomando como referencia lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, los cuales me confieren iniciativa legislativa, tengo a bien presentar a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley que establece beneficios para las Personas con Discapacidad u Otras Habilidades, el cual merece la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La República de Panamá ha dado pasos realmente importantes en todos los aspectos que se refieren a los derechos de las Personas con Discapacidad u Otras Habilidades, a través de diversas aprobaciones de leyes, tales como la ley 42 de 1999 "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad"; la expedición del Decreto Ejecutivo 88 de 2002, que reglamenta la ley 42 de 1999; la creación de la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), mediante ley 23 de 2007, entre otras.

Como quiera que mediante la ley 42 de 1999, se declararon de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades, la realidad y la experiencia, nos permiten concluir que hoy en día, los familiares o responsables de las personas con discapacidad u otras habilidades, incurren en muchos gastos necesarios y básicos para su desarrollo y diario vivir.

Muchos pueden ser los ejemplos que podemos citar sobre los diferentes padecimientos que experimentan a diarios no solo, las personas con discapacidad u otras habilidades, sino también sus familiares cercanos que conviven con ellos, lo cual implica que los

costos y gastos se duplican, por lo que urge como política de Estado, establecer una serie de beneficios que coadyuven a mitigar en parte, los diferentes gastos en que

incurren estas personas.

La responsabilidad del Estado, no solo debe limitarse a expedir leyes que contengan

las mejores intenciones para las personas con discapacidad u otras habilidades, tienen

que traducirse en leyes que representen verdaderas opciones que faciliten su

desarrollo e incorporación a la Sociedad.

Cabe destacar que, el contenido del anteproyecto señala de manera precisa que, de

alcanzar la jubilación una persona con discapacidad u otras habilidades, se hará

acreedora a los beneficios que contemplan la ley 6 de 1987 que reconoce beneficios

para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, con lo cual se pretenden,

que estos derechos sean permanentes.

Somos del criterio que los elementos contemplados en el presente anteproyecto de ley,

son un tanto limitados, por lo que no dudamos que puedan ser adicionados otros

beneficios para las personas con discapacidad u otras habilidades.

Por todas las razones y consideraciones expuestas en la presente Exposición de

Motivos, le solicito que el Anteproyecto presentado, reciba el trámite legislativo que

establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, para que en

consecuencia sea debidamente debatido en la Comisión que corresponda y continúe

su análisis y discusión en el recinto parlamentario.

H.D. JOSE MUÑOZ MOLINA

DIPUTADO DE LA REPUBLICA

Circuito 8-10

ANTEPROYECTO DE LEY Nº012 COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

ANTEPROYECTO DE LEY NO.

(De 22 de julio de 2013)

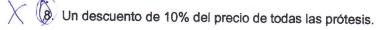
RLEA NACIONAL TARIA GENERAL
22/1/3
2:40p
104
S

Que establece beneficios para las Personas con Discapacidad u Otras
Habilidades

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Todas las personas con discapacidad u otras habilidades que sean panameños o residentes en el territorio nacional, tendrán derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

- Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.
- Un descuento de 30% en los medios de transporte público, tales como buses internos, trenes, lanchas y barcos. Un descuento de 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas.
- Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, de acuerdo a la clasificación de la Autoridad del Turismo de Panamá.
- Un descuento de 15% en los establecimientos o restaurantes de expendio de comidas rápidas, sean de franquicias nacionales e internacionales.
- Un descuento de 10% de la cuenta total por la obtención de servicio de hospitales y clínicas privadas, cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
- 6. Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
- 7. Un descuento de 20% en los servicios médicos correspondientes a los honorarios por consulta de medicina general; un descuento de 10% por servicios odontológicos, de optometría, de oftalmología, de cardiología, de psiquiatría, de psicología y por cada intervención quirúrgica.



9. Un descuento de 50% del valor de los pasaportes.

10.Un descuento de 25% en el pago de la tarifa de consumo eléctrico de las empresas que brinden el servicio de luz, en todo el territorio nacional, el cual será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad, para lo cual será necesario, en caso de menores, acreditar quien es la persona responsable donde reside y que la facturación del consumo eléctrico no sea

mayor de B/.50.00 mensuales.

Artículo 2. La Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), establecerá los

mecanismos legales para certificar quien es una persona con discapacidad u otras

habilidades y, puedan estos gozar legítimamente de los beneficios que se reconocen

en la presente ley.

Artículo 3. Los beneficios que se reconocen en la presente ley serán permanentes y, si

la persona con discapacidad u otra habilidad, alcanza la edad de jubilación, se hará

acreedora a los beneficios que se reconocen en la ley 6 de 1987, que reconoce

beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

Artículo 4. El descuento a que hace referencia el numeral 10 del artículo 1 de la

presente ley, entrará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación

de 2014.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de julio de 2013, por el

H.D. José Muñoz Molina.

H.D. JOSE MUÑOZ MOLINA

Circuito 8-10